



# JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales



GR Nº 003872 - A

Acta de la sesión Ordinaria del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento celebrada el 29 de Septiembre de 1.994.

En la Ciudad de Alhama de Granada y en la Casa Consistorial, siendo las 21 horas 15 minutos del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, previa convocatoria al efecto y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Molina Gómez, se reúnen los señores que a continuación se indican, a fin de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.

SEÑORES ASISTENTES:

Sr. Alcalde.....: D. Antonio Molina Gómez.

Sres. Concejales....: D. Francisco Escobedo Valenzuela.

- D. Francisco Cortés Guerrero.
- D. Julio García Olmos.
- D.ª M.ª Fernández Fuentes.
- D. Francisco Negro Torres.
- D. Manuel Cerezo Crespo.
- D. José Fernando Molina López.
- D. Antonio Rivera García.
- D. Ignacio Crespo Rivera
- D. José A. Ruiz Reina.

Faltan sin excusa: D. José Sánchez Moreno.  
D. Hilario Aranda Espejo.

Secretario.....: D. Rafael Fco. Guilarte Heras

Existiendo quórum de constitución, por la Presidencia se abrió la sesión, y por mí Secretario, procedí a dar lectura al Orden del Día, del que se tomaron los siguientes-----

A C U E R D O S

1º) APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Se presentó para su aprobación el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Agosto de 1.994, que fué aprobada con el voto unánime de los once miembros de la Corporación asistentes a la sesión.

2º) DISOLUCION JUNTA COMPENSACION UA-4, POLIGONO INDUSTRIAL.- La Junta de Compensación de la UA-4 de las NN.SS. de Alhama de Granada (Polígono Industrial), fué constituida entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, propietario único de los terrenos en cuestión y

El presente Libro I, Tomo III de Actas de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, comienza con el Acta de la sesión ordinaria del día 29 de Septiembre de 1.994 y termina con el Acta de la sesión ordinaria del día 28 de Diciembre de 1.995, hoja nº 004000 - A. Alhama de Granada, 29 de Septiembre de 1.994.

El Secretario Abctal,

El Alcalde,



la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (en adelante E.P.S.A.), que se hizo cargo de la urbanización de los mismos.

El objeto de la Entidad de Compensación era llevar a cabo la distribución de beneficios y cargas dinámicas de la urbanización del Polígono Industrial de la UA-4, de acuerdo con el Convenio formalizado al efecto. Una vez que cada una de las partes integrantes de la Junta de Compensación ha recepcionado las parcelas que le han correspondido, así como el Ayuntamiento las obras y servicios de la urbanización, procede disolver dicha Junta de Compensación, que ya ha cumplido su objetivo.

La Asamblea General de la Junta de Compensación, en sesión celebrada en Granada el día 22 de Julio de 1.994, acordó disolver la Junta de Compensación de la UA-4, al haberse cumplido el objeto de la entidad, remitiendo el Acuerdo al Ayuntamiento de Alhama de Granada, para que como Administración actuante apruebe efectivamente dicha disolución.

El Sr. Alcalde propuso al Pleno Municipal adoptar Acuerdo en el sentido indicado por la Asamblea General de la Junta de Compesación.

Abierto el debate tomó la palabra el Sr. Cortés Guerrero, quien comenzó preguntando, si alguien había asumido la responsabilidad de una gestión tan mala del Polígono Industrial de Alhama, y cuales son los motivos de este fracaso tan notable. También preguntó si EPSA había tenido en cuenta que al precio final resultante del suelo, las parcelas no podían venderse, y si no es así, por qué no hizo los estudios pertinentes en su momento. A continuación expuso algunas vías de solución al problema, que dijo también había expuesto en la Asamblea General de la Junta de Compensación, como pueden ser: compatibilizar usos del suelo, rebajar en algo el precio de las parcelas, ocupar un porcentaje de la planta alta con vivienda, aunque no ocupando con la misma la totalidad del solar, Etc.

El Sr. Alcalde hizo una llamada de atención al Sr. Cortés Guerrero, y le pidió que se atuviera al orden del día, recordándole su derecho a presentar una moción, para tratar este tema en profundidad, si lo estima necesario.

El Sr. Cortés Guerrero pidió que el asunto sea traído al Pleno por la Alcaldía, dada su trascendencia.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Molina López, aseguró que las observaciones del Sr. Cortés Guerrero no le parecían nada fuera de lugar, ha tratado, dijo, temas muy importantes, algunas cosas las sabía y otras las ignoraba, pero son asuntos bastante trascendentes y que hay que tratarlos en el Pleno del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde aclaró, que el portavoz del PSOE ha hecho una crítica a la gestión de EPSA en su propio nombre, y no en nombre del grupo socialista.

El Sr. Cortés Guerrero dijo, que efectivamente había hablado en su propio nombre y como miembro de la Asamblea General de la Junta de Compensación, y no como miembro del Grupo Socialista, y haciendo un ejercicio de responsabilidad ante el Pleno Municipal que lo nombró, y al que lógicamente tiene que dar cuenta de su gestión en



# JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones

de las Entidades Locales



GR No 003873 - A

la Junta.

Finalizado el debate, el asunto se pasó a votación, y el Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de los once miembros de la Corporación asistentes a la sesión, Acordó:

Primero.- Aprobar la disolución de la Junta de Compensación de la UA-4 de las NN.SS. de Alhama de Granada (Polígono Industrial), en sintonía con lo acordado por la Asamblea General de dicha Junta en sesión celebrada el día 22 de Julio de 1.994.

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Gerencia Provincial de Granada.

### 3º) MODIFICACION BASES PLAZAS FUNCIONARIOS 1.994.-

Por el Sr. Secretario se dió conocimiento al Pleno Municipal del requerimiento del Gobierno Civil de Granada de fecha 26 de Agosto de 1.994, por el que, en atención a lo dispuesto en el Art. 65.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiere a esta Corporación Municipal a anular el Acuerdo 3º del Pleno celebrado el 30 de Junio de 1.994, por el que se aprobaron las "Bases de la Convocatoria para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General, al servicio de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Concurso-Oposición, mediante Promoción Interna", en los puntos especificados en el referido requerimiento.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Molina López, se congratuló de que en esta ocasión el Gobierno Civil hubiese actuado diligentemente en defensa de la legalidad vigente, cosa que no ha ocurrido en convocatorias de plazas anteriores, en las que los posibles reparos legales eran bastante más evidentes que en la presente convocatoria.

A continuación el asunto se pasó a votación, y el Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de los once miembros de la Corporación asistentes a la sesión Acordó, en atención al referido requerimiento del Gobierno Civil.

Primero.- Anular el Acuerdo 3º del Pleno celebrado el día 30 de Junio de 1.994 por el que se aprobaron las "Bases de la Convocatoria para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General, al servicio de este Ayuntamiento, por el procedimiento de Concurso-Oposición, mediante Promoción Interna", en los puntos concretos señalados en el mencionado requerimiento, que pasan a ser aprobados con el siguiente tenor:

- "Base 2.2.1 c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, B.U.P., Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de

presentación de instancias".

- "Base 2.2. c) Tener una antigüedad de al menos dos años en la Escala de Administración General o Especial, Grupo D".

- "Base 6.10. c) Por experiencia acreditada en cualquiera de las Administraciones Públicas, en plaza o puesto del grupo inmediatamente inferior al que se opta, mediante relación funcional en trabajos iguales o similares a los de la plaza a la que se opta (gestión presupuestaria municipal, contabilidad pública local, según la antigua o la nueva Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, confección de mandamientos de pago o de ingreso, documentos contables A.D.O.P., manejo del programa SICAL o similares) acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

La experiencia será valorada por el Tribunal, atendiendo a criterios objetivos, con arreglo a la siguiente graduación:

Baja: De 0 a 2 puntos.

Media: A partir de 2 hasta 4 puntos.

Alta: A partir de 4 hasta 6 puntos".

- "Base 6.10 d) Por experiencia acreditada en este Ayuntamiento, en plaza o puesto del grupo inmediatamente inferior al que se opta, mediante relación funcional, en trabajos iguales o similares a los de la plaza a la que se opta (gestión presupuestaria municipal, contabilidad pública local, según la antigua o la nueva Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, confección de mandamientos de pago o de ingreso, documentos contables ADOP, manejo del Programa SICAL o similares) acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

La experiencia será valorada por el Tribunal, atendiendo a criterios objetivos, con arreglo a la siguiente graduación:

- Baja : De 0 a 5 puntos.

- Media: A partir de 5 hasta 10 puntos.

- Alta: A partir de 10 hasta 20 puntos.

Los certificados que acrediten la experiencia de los apartados c ó d, deberán especificar claramente los trabajos realizados por el funcionario, el periodo temporal durante el cual se han desempeñado los mismos (años, meses y días) y cuantos otros datos sean necesarios para que el tribunal pueda formarse una idea precisa y objetiva de la experiencia a valorar.

Se suprime el párrafo siguiente: "los periodos de tiempo computados en los apartados c ó d no podrán ser computables también en los apartados a ó b, y viceversa".

A partir de ese punto, el párrafo queda redactado de la siguiente manera: "No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados, y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial".

Segundo.- Hechas las salvedades anteriores, el Acuerdo de referencia se mantiene en los mismos términos en que fué aprobado por el Pleno Municipal en la sesión



# JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones

de las Entidades Locales



GR Nº 003874 - A

del día 30 de Junio de 1.994.

Tercero. - Dar cuenta del presente Acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil y publicar las modificaciones aprobadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, B.O.P. y B.O.J.A.

4º) INICIACION EXPEDIENTE RESCISION CONTRATO TRANSITORIO RECAUDACION CON RECAUDADOR MUNICIPAL. - El Sr. Alcalde presentó al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de incoar expediente para la rescisión del Contrato Transitorio de Recaudación, que fué formalizado con el Recaudador D. Francisco Martínez Usagre el 18 de Noviembre de 1.992.

Los motivos que fundamentan la iniciación del expediente de referencia han sido expuestos por el Sr. Secretario-Interventor en su Informe de fecha 05-Septbre.-1.994, en el que se pone de manifiesto el abandono total de cualquier gestión de cobro por parte del contratista, lo que puede estar ocasionando daños irreparables en la Hacienda Municipal.

La situación de la Recaudación encargada al Sr. Martínez Usagre, en la fecha de emisión del informe, y según consta en el mismo, puede resumirse así:

1º) Tiene en su poder valores por un importe total al día de la fecha de 55.940.445.- Ptas.

2º) Durante el pasado ejercicio 1.993 efectuó ingresos a favor del Ayuntamiento por importe de 6.480.131.- Ptas., la última data por ingresos tiene fecha 6 de Agosto de 1.993.

Durante el presente ejercicio 1.994, hasta la fecha, no ha efectuado ingreso alguno, ni se percibe que esté realizando gestiones de cobro de ningún tipo.

3º) El Sr. Recaudador no ha presentado al día de la fecha, la relación que debía presentar a 31 de Enero de 1.993, como fecha máxima, comprensiva de todos los deudores al Ayuntamiento en dicha fecha, relacionados alfabéticamente, con la cantidad total que adeude cada uno de ellos a las arcas municipales.

4º) El Sr. Recaudador no ha facilitado al Ayuntamiento, al día de la fecha, la relación detallada de deudores, conceptos tributarios y ejercicios económicos.

5º) El Sr. Recaudador no ha presentado con ninguna datada por ingresos o fallidos, la relación detallada de contribuyentes incluidos en la misma, y cantidades que correspondan a cada uno de ellos, después de la firma del Contrato.

6º) El Sr. Recaudador no ha presentado ningún expediente de fallidos, al día de la fecha, después de la firma del Contrato.

7º) El Sr. Recaudador no ha presentado, al día de la fecha, las cuentas de la Gestión Recaudatoria

correspondientes al ejercicio 1.993, que debió presentar el mes de Enero de 1.994.

8º) El Sr. Recaudador no ha presentado la fianza de 180.000.- Ptas. que debió depositar en metálico o aval bancario.

En atención al desarrollo del Contrato de Recaudación, en el Informe del Secretario-Interventor de referencia se concluye, que el Sr. Recaudador Municipal ha incumplido las siguientes Cláusulas de dicho Contrato:

- Cláusula 1ª, por lo que se refiere a la diligencia en su gestión recaudatoria ajustándose a la legislación vigente, y a la dación de fallidos o bajas precedentes.

- Cláusula 2ª, en iguales términos que la 1ª.

- Cláusula 7ª, párrafos 1º y 2º en su totalidad y 3º en cuanto hace referencia a ingresos o fallidos.

- Cláusula 8ª, en su totalidad.

- Cláusula 9ª, en su totalidad.

Se considera que el Sr. Martínez Usagre, con su actitud de dejación de sus obligaciones contractuales, sobre todo a partir del 6 de Agosto de 1.993 en que presentó la última data por ingresos, y su abandono total de cualquier gestión de cobro desde dicha fecha, ha incurrido en la ruptura de la buena fé contractual, está ocasionando daños irreparables a la Hacienda Municipal, al estar propiciando con su actitud dejatoria, cuando no obstruccionista la prescripción de los valores que tiene cargados, y su imposibilidad de cobro posterior por el Ayuntamiento.

Con base en todo lo expuesto, el Sr. Alcalde propuso incoar expediente de extinción del Contrato Transitorio de Recaudación con el Sr. Martínez Usagre, con base en el Art 65 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Art. 75 de la Ley de Contratos del Estado, 224 del Reglamento General de Contratación del Estado y legislación de Régimen Local concordante, por incumplimiento de las cláusulas del contrato, y para evitar la grave perturbación que al Servicio de Recaudación pueden ocasionar los incumplimientos del contratista.

Abierto el debate, tomó la palabra el Delegado de Hacienda, Sr. Cortés Guerrero, quien ratificó todos los extremos expuestos en el Informe del Secretario-Interventor.

Dijo que la situación de dejadez de la Recaudación por el Sr. Martínez Usagre es ya insostenible, que el Recaudador ha defraudado toda la confianza puesta en él por el Ayuntamiento, y que de un tiempo a esta parte, ni contesta a las llamadas que reiteradamente se le hacen.

Se trata, continuó, de una situación de dejación total de sus obligaciones, que puede repercutir negativamente en el Servicio, ocasionando la prescripción de los valores que tiene cargados, y que por ello hay que comenzar a solucionar cuanto antes.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Molina López, recordó una vez más la idea de su grupo de que la gestión recaudatoria, sobre todo en vía ejecutiva, debería haber sido asumida por el Ayuntamiento, a través de su propio personal, pero al margen de este



# JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales



Nº 003875 - A

posicionamiento general, en el tema que hoy nos ocupa, manifestó, nuestro grupo es partidario de que se actúe rigurosa y firmemente frente al Recaudador Municipal, dentro de lo que la legalidad permita, para evitar que con su actitud deje indefenso al Ayuntamiento, y perjudique a la Recaudación Municipal de manera irreparable.

El portavoz de VEPSA, Sr. Ruiz Reina, también se mostró partidario de actuar de forma rigurosa frente al Recaudador, para evitar que con su actitud irresponsable perjudique a la Hacienda Municipal.

Finalizado el debate, el asunto se pasó a votación, y el Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de los once miembros de la Corporación asistentes a la sesión, Acordó:

Primero.- Incoar expediente de extinción del Contrato Transitorio de Recaudación formalizado entre este Ayuntamiento y el Recaudador Sr. Martínez Usagre el 18 de Noviembre de 1.992, así como exigencia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la exigencia de otro tipo de responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ante la jurisdicción competente, con base en el Informe del Sr. Secretario-Interventor que obra en el expediente, y cuyos motivos han sido manifestados en la parte expositiva del presente Acuerdo por la Alcaldía.

Segundo.- La incoación del expediente se fundamenta en el incumplimiento por el Sr. Recaudador de las Cláusulas 1ª del Contrato, por lo que se refiere a la diligencia en la gestión recaudatoria ajustándose a la legislación vigente, y a la dación de fallidos o bajas procedentes, 2ª, en iguales términos que la 1ª, 3ª, párrafos 1º y 2º en su totalidad y 3º en cuanto hace referencia a ingresos o fallidos, 8ª, en su totalidad y 9ª, en su totalidad, así como en la grave perturbación que estos incumplimientos están ocasionando al Servicio de Recaudación, sobre todo en lo que puedan afectar a la prescripción de los valores cargados.

La incoación del expediente tiene su apoyatura legal en el Art. 65 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, 75 de la Ley de Contratos del Estado y 224 del Reglamento General de Contratación del Estado y legislación de Régimen Local concordante.

Tercero.- Conceder al Recaudador Municipal, Sr. Martínez Usagre, un trámite de audiencia, por plazo de 15 días, que contarán a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado el presente Acuerdo, para que alegue lo que estime oportuno y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, en atención a lo establecido en el Art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Art. 224 del

Reglamento General de Contratación del Estado.

Cuarto.- Delegar en el Sr. Alcalde, para que impulse el expediente aquí incoado, en todos sus trámites, realizando las diligencias y actuaciones que estime pertinentes, dando cuenta de todo lo actuado al Pleno del Ayuntamiento, en su momento, para que adopte el Acuerdo resolutorio oportuno.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo al Sr. Recaudador Municipal, D. Francisco Martínez Usagre.

5º) ESTATUTOS CONSORCIO DESARROLLO RURAL PONIENTE GRANADINO.- El Sr. Alcalde expuso ante el Pleno Municipal la propuesta de constituir el Consorcio para el Desarrollo Rural del Poniente Granadino, junto con los otros 15 Ayuntamientos del Poniente, la Diputación Provincial de Granada, la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos Andaluces, más aquellos otros organismos públicos, entidades privadas, asociaciones, Etc., sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

Entre los fines que se encomiendan al Consorcio, fijados en su Art. 5, destacan: El fomento de la identidad territorial del Poniente Granadino, la promoción y apoyo técnico, financiero y de toda índole de las actividades económicas que surjan en dicha zona geográfica, la mejora en los niveles de calidad de vida general de la población y la potenciación de su hábitat rural, la preservación de los valores medioambientales y culturales del Poniente Granadino y el fomento de la cooperación intermunicipal y la solución conjunta de las problemáticas de desarrollo comunes.

Finalizada la exposición de la Alcaldía, se abrió el debate, tomando la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. Molina López, quien comenzó diciendo que se les pide apoyo para algo que realmente desconocen. Intentamos ver pros y contras en este asunto, y parece ser que los objetivos que se persiguen no son del todo malos, pero no podemos dejar de reconocer que corremos el riesgo de crear una entidad nueva que va a comenzar de inmediato a generar gastos, sin que sepamos a ciencia cierta si vamos a sacar beneficio o no.

En estos asuntos lo habitual es que siempre se vaya con prisas, y ahora también vamos con prisas, por lo que hay que arriesgarse a apoyar la propuesta, aunque no conozcamos a fondo lo que se pretende conseguir.

El portavoz de VEPSA, Sr. Ruiz Reina, manifestó que desconoce la finalidad que se persigue con el Consorcio. Dijo, que ahora a todo se le colocan las coletillas desarrollo y rural, pero que el campo sigue abandonado, y de él sólo se obtiene beneficio cuando la providencia así lo determina. En los años de sequía y malas cosechas, la Administración no se acuerda del campo, y solamente se acuerda de él, cuando hay buenos años, para sacarle los impuestos pertinentes. Finalmente dijo, que apoyará la propuesta, al igual que hará el grupo del P.P., por si algo tiene de bueno, pero desconociendo realmente los





# JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones

de las Entidades Locales



GR Nº 003876 - A

pros y los contras del Consorcio. A continuación abogó por un desarrollo real del mundo rural, que debe de venir de una potenciación efectiva de la agricultura.

El Sr. Alcalde argumentó a favor del Consorcio, que se trata de un proyecto apoyado por 16 Ayuntamientos de las comarcas integradas en el Poniente Granadino, de todos los colores políticos. Contamos con dos experiencias Leader cercanas, la Alpujarra y la Axarquía, ambas con muy buenos resultados. En este caso estamos compitiendo por conseguir el Leader con la comarca de Guadix, y necesitamos el máximo apoyo para sacarlo adelante. Finalmente habló de las inversiones en turismo rural, comunicaciones, Etc. que el Plan Leader puede suponer, todo ello apoyado por la Unión Europea.

El portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cortés Guerrero, se mostró a favor de esta iniciativa. Quiso romper una lanza en favor del Concejal de Turismo, Sr. Cerezo Crespo, impulsor de este proyecto en Alhama.

Habló de los beneficios que el Plan Leader está cosechando en otras zonas de las provincias de Granada y Málaga, y finalmente criticó la forma en que se ha llevado la elaboración del Plan Leader, por el excesivo protagonismo de los técnicos, que en algún momento han sustituido a la labor de los representantes políticos.

Finalizado el debate, el asunto se pasó a votación, y el Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de los once miembros de la Corporación asistentes a la sesión, de los trece que en derecho la constituyen, y por tanto, con el quórum que establece el Art. 47.3.b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Acordó:

Primero.- Constituir un Consorcio para el Desarrollo Rural del Poniente Granadino, con los Ayuntamientos, Diputación Provincial y Entidades y Organismos públicos y privados que figuran en el Art. 1º del Proyecto de Estatutos que se presentan a aprobación, para los fines especificados en el Art. 5º de los citados Estatutos.

Segundo.- Aprobar inicialmente los Estatutos por los que habrá de regirse el Consorcio, disponiendo se sometan a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no producirse, se considerarán definitivamente aprobados.

Tercero.- Dar cuenta del presente Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Loja, a la Exma. Diputación Provincial de Granada y a la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía.

62) CONTRATACION SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Se presentó al Pleno nuevamente la propuesta de contratar un Seguro de Responsabilidad Civil para el Ayuntamiento.

El Delegado de Hacienda, Sr. Cortés Guerrero, pidió que este asunto no se discutiese, ya que no existe consignación en el Presupuesto Municipal vigente para hacer frente a los gastos que genere este Contrato, por lo que no ve necesario entrar en el fondo del asunto, pues de aprobarse se trataría de una irregularidad.

El Sr. Alcalde propuso como fórmula intermedia hacer un precontrato, y que entrase en vigor una vez que se hayan modificado créditos, a fin de que exista consignación presupuestaria al efecto. De esta forma las casas ofertantes pueden mantener los presupuestos ofertados, pues de otra manera, a primeros de año los presupuestos variarían al alza.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Molina López, se mostró contrario a hacer seguros generales, que no concreten claramente qué es lo que cubren y qué no. Se mostró partidario de hacer contratos para casos concretos (fiestas, espectáculos, Etc.).

El Concejal Socialista y Delegado de Fiestas, Sr. Cerezo Crespo, pidió que el Contrato se amplíe, para que cubra los riesgos que surjan como consecuencia de las fiestas, los espectáculos que el Ayuntamiento organice, Etc.. Pidió que el asunto se deje sobre la mesa para que las propuestas se completen en este sentido.

El Sr. Alcalde insistió en la posibilidad de acordar la firma de un precontrato, que entrase en vigor en Enero o cuando haya partida presupuestaria, a fin de poder acogerse a los presupuestos ofertados por las empresas aseguradoras y beneficiarse así de los precios y condiciones obtenidos tras largas conversaciones.

El Sr. Cortés Guerrero insistió en su opinión de que el asunto debería dejarse sobre la mesa, sin tratar el fondo del mismo, por falta de consignación presupuestaria, asegurando que si la Alcaldía insistía en mantener su propuesta, por motivos de legalidad, se dividiría el voto socialista.

Finalmente dijo, que su opinión le parece lógica, razonable y justa, y pidió al Sr. Secretario que informase al Pleno sobre la legalidad de lo propuesto por la Alcaldía.

El Sr. Alcalde recordó al Sr. Cortés Guerrero, que él estaba hablando en nombre de la mayoría del Grupo Socialista, y que en ningún momento es su intención rozar la legalidad en lo más mínimo con los Acuerdos del Pleno Municipal, por lo que pidió al Secretario que informase sobre el asunto, y que si existía la más mínima duda sobre la legalidad de su propuesta, la retiraría de inmediato.

El Sr. Secretario manifestó, que a falta de un informe más fundamentado sobre el asunto, en principio sería de dudosa legalidad el comprometer gastos con cargo a un Presupuesto o a una partida presupuestaria que aún no han sido aprobados por el Pleno Municipal.

El Sr. Alcalde modificó su propuesta inicial, en el sentido de dejar nuevamente el asunto sobre la mesa.

El Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de los



# JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales



Nº 003877 - A

once miembros de la Corporación asistentes a la sesión Acordó dejar el asunto sobre la mesa, para su debate, y en su caso aprobación, en otro Pleno Municipal.

7º) RECURSO REPOSICION Y RECLAMACION PREVIA A LA VIA LABORAL, PRESENTADO POR EL TRABAJADOR D. JOSE NUNEZ MARTIN.- El Pleno del Ayuntamiento tuvo conocimiento del Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo y de la Reclamación Previa a la Vía Judicial Laboral, presentados con fecha 10 de Agosto de 1.994 por el trabajador de este Ayuntamiento D. José Núñez Martín, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 30 de Junio de 1.994, por el que se aprobó el "Plan de Empleo para Reasignación de Efectivos de Personal Laboral Fijo".

Consta en el Expediente Informe Jurídico del Sr. Secretario del Ayuntamiento, que fundamenta el presente Acuerdo.

Considerando que el recurrente no alega ningún tipo de irregularidad o ilegalidad procedimental en todo lo actuado hasta la aprobación del citado Plan de Empleo, por lo que hay que entender que el procedimiento seguido se ha encontrado adecuado por el recurrente.

Considerando que el cambio de puesto de trabajo no ha impuesto al afectado ningún cambio de categoría o grupo profesional, puesto que, aún obviando el hecho de que ninguno de los dos puestos, el antiguo y el reasignado, están encuadrados en una categoría profesional determinada, puesto que las plantillas del Ayuntamiento nunca han establecido tales categorías, puede afirmarse que en la práctica ambos puestos se encuadran en una categoría equivalente, exigiéndose para ambos una titulación idéntica (Graduado Escolar o equivalente) y definiéndose las funciones del puesto reasignado en el Plan de Empleo como necesitadas del Carnet de 1ª o 1ª Especial, con conocimientos de mecánica, y siendo algunas de las funciones de este puesto las de conductor, cloración de aguas, vigilancia rural, parques y jardines, Etc. por lo que puede concluirse que la movilidad funcional se ha efectuado entre categorías profesionales equivalentes, tal como exige el Art. 39.1 del Estatuto de los Trabajadores, redacción dada por la Ley 11/94, de 19 de Mayo.

Considerando que un mérito tenido en cuenta en el concurso de selección de un trabajador no puede ser impedimento para adecuar la plantilla de personal del Ayuntamiento a las nuevas necesidades que surjan en el futuro, o para proceder a la movilidad funcional de los trabajadores afectados por un Plan de Empleo en atención a dichas necesidades, siempre que se respeten los derechos laborales adquiridos por los trabajadores afectados, máxime cuando el mérito en cuestión también

lo sigue siendo para ocupar el puesto de trabajo reasignado, y en función de ello se le ha asignado el nuevo puesto de trabajo, y no otro.

Considerando que el recurrente no especifica cuales son las condiciones menos favorables del nuevo puesto de trabajo, y resultando que el Plan de Empleo recoge expresamente que los trabajadores afectados por el mismo, mantienen íntegramente sus retribuciones originales, su carácter de personal laboral fijo a tiempo completo, su antigüedad en el empleo o cualquiera otros derechos laborales adquiridos por el trabajador a lo largo de su relación laboral con el Ayuntamiento.

Considerando que existen, igualmente, razones perentorias que justifican la movilidad funcional, y que por lo que a este trabajador se refiere encuentran su origen en el Art. 92.1 de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reserva a funcionario aquellas funciones públicas que impliquen ejercicio de autoridad, ejercicio de autoridad que innegablemente conllevaría el puesto de Guarda Rural; y por lo que el trabajador había sido relevado de hecho de ejercer dichas funciones desde hace algún tiempo, y paulatinamente había pasado a realizar otras, que son aquellas precisamente que corresponden al puesto de trabajo reasignado, y a las que en definitiva se trata de dar cobertura formal con el cuestionado Plan de Empleo.

Se abrió el debate, tomando la palabra el Tte. de Alcalde, Sr. Cortés Guerrero, quien preguntó si la Sección Sindical había informado en este asunto, y si no lo había hecho, pidió que se le pidiera su informe.

El Sr. Secretario contestó que en su momento, la Sección Sindical del Ayuntamiento informó favorablemente el Plan de Empleo, de lo que queda constancia en el expediente.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Molina López, dijo que había que sopesar la necesidad del puesto de trabajo de Guarda Rural, pues tenemos un término con una gran extensión de suelo rústico, por lo que tal vez había que estudiar la posibilidad de crear el puesto de trabajo de Guarda Rural como funcionario exprofeso.

Finalizado el debate, y pasado el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de los once miembros de la Corporación asistentes a la sesión, Acordó:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo y la Reclamación previa a la vía Judicial Laboral, presentados por el trabajador D. José Núñez Martín, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de Junio de 1.994, por el que se aprobó el "Plan de Empleo para reasignar efectivos de personal laboral fijo y adaptarlos al Catálogo de Puestos de Trabajo del Convenio Colectivo en vigor", con base en lo argumentado en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo al interesado, haciéndole saber que es un Acto definitivo en vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el



# JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones

de las Entidades Locales



GR Nº 003878 - A

plazo de dos meses desde que reciba la notificación de este Acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sin perjuicio de que pueda interponer la demanda que preceda en vía Judicial Laboral, en los plazos que señale su legislación específica o cuantos otros recursos estime procedentes.

8º) MOCION DE VEPSA.- El portavoz de VEPSA, Sr. Ruiz Reina, dió lectura ante el Pleno la Moción por él presentada, cuyo texto es el siguiente:

"Grupo Municipal V.E.P.S.A. VENTAS DE ZAFARRAYA.

El Concejal de este Ayuntamiento por la Agrupación Electoral "Ventas por su Ayuntamiento", José Antonio Ruiz Reina, propone al Pleno la siguiente MOCION:

Todas las fuerzas políticas y sociales vienen exigiendo una reforma del Subsidio Agrario y mayores fondos para el PER.

Hay una serie de puntos en los que las fuerzas políticas, los sindicatos y la patronal del campo nos podemos poner de acuerdo. Algunos de ellos serían:

- Desaparición de las 60 firmas.
- Creación de las Comisiones Locales de Empleo.
- Planes de formación ocupacional para los jóvenes.
- Ampliar los fondos del PER.

- la agricultura y el mundo rural como ejes de las inversiones del Plan de Desarrollo Rural.

Tanto en Ayuntamientos como en el debate en la sociedad va avanzando la necesidad de este acuerdo. Hoy tenemos aquí, para que lo haga suyo nuestro Ayuntamiento, el acuerdo que el Ayuntamiento de Iznalloz adoptó a iniciativa del Grupo Municipal del PSOE.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

1.- Que el obrero que sea realmente trabajador del campo tenga acceso al Subsidio Agrario cualquiera que sean los días trabajados. En todo caso que por el Organó competente se arbitren los medios para determinar quién es verdaderamente obrero agrícola.

2.- Que la administración aumente los fondos destinados al PER para que los obreros agrícolas puedan acumular el máximo de peonadas, sin olvidar que estos jornales son muy necesarios para su subsistencia.

3.- Reformar la actual fórmula para que un trabajador del campo pueda obtener la baja por enfermedad. Está claro que sólo criterios médicos rigurosos son los decisivos a la hora de obtener la mencionada baja.

4.- Que se dé traslado de la presente Moción y acuerdo correspondiente al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno de la Junta, al Presidente del Parlamento y al Ministro de Trabajo.

Ventas de Zafarraya, 12 de Septiembre de 1.994. El Concejal. Fdo. José Antonio Ruiz Reina".

Finalizada la lectura, tomó la palabra el 2º Teniente de Alcalde. Sr. Cortés Guerrero, quien dijo compartir tanto el fondo como la forma de la Moción presentada, y manifestó su disposición a tomar una decisión política en este asunto, puesto que para ello estamos.

Dijo, que en su opinión es necesaria una reforma en profundidad de todo lo relacionado con el subsidio agrario y el PER, para racionalizar medios humanos y materiales. Consideró como una injusticia lo que ocurre con la incapacidad laboral transitoria en el REA, en el que un trabajador que está enfermo no puede cobrar, si no tiene patrón que le firme.

Por otra parte, dijo no compartir totalmente el punto 1º de la propuesta de resolución, pues habría que matizarlo de alguna manera, cuantificando los días que habría que trabajar para tener derecho al subsidio, y que éste aumentara en la medida en que el número de días cotizados fuera mayor, o cualquier otra fórmula que primara los días trabajados y cotizados.

El Sr. Alcalde manifestó que el Grupo Socialista está básicamente de acuerdo con la Moción presentada, y sólo pedirían para apoyarla el que se modificase o matizase el punto 1º de la propuesta de resolución, en cuanto generaliza el derecho al subsidio agrario a todos los trabajadores del campo.

El Sr. Ruiz Reina manifestó, que él es un mero portavoz de esta Moción, que está siendo presentada por IU-CA en otros Ayuntamientos, en donde está siendo aprobada con los votos del PSOE, como es el caso de Iznalloz, y que por tanto, no se siente legitimado para modificar su texto, al no haber sido elaborada por él. No obstante defendió el punto controvertido, manifestando que en él no se generaliza el subsidio sino a aquellos que son realmente obreros agrícolas lo que tendrá que determinar la Administración con los medios objetivos que estime adecuados, y con fórmulas más imaginativas que las empleadas hasta ahora.

El Sr. Cortés Guerrero dijo a continuación que el Sr. Alcalde ha hablado hace un momento en nombre del Grupo Socialista, y le pidió aclaración de si en este momento, y en su opinión, dicho Grupo está compuesto por 8 o por menos miembros.

El Sr. Alcalde le contestó que este no es el momento oportuno para hacer tales aclaraciones, que se harán en su lugar y momento adecuados.

A continuación el asunto se pasó a votación, y el Pleno del Ayuntamiento con el voto unánime de los once miembros de la Corporación asistentes a la sesión, Aprobó la Moción del Grupo Municipal de VEPSA, sobre la reforma del Subsidio Agrario y del PER, tal como ha sido presentada.

9º) DECRETOS DE LA ALCALDIA DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procedió a informar sucintamente de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno celebrada, que son las



# JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales



Nº 003879 - A

comprendidas entre la 36/94, de 4 de Julio y la 50/94, de 27 de Septiembre, ambas inclusive.

El Pleno del Ayuntamiento se dió por enterado de las mismas.

El punto que viene a continuación no estaba incluido inicialmente en el Orden del Día, siendo propuesta su inclusión de urgencia por el Sr. Alcalde, en atención a lo establecido en el Art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El punto fué declarado urgente con el voto unánime de los once miembros de la Corporación presentes en la sesión, y por tanto, con el quórum que establece el Art. 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

A continuación se pasó a su debate y votación.

10º) INFORMES EN EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.- A continuación fue leída por el Secretario la solicitud de licencia de apertura siguiente:

Formulada por la S.A.T Hortoventas, para instalar dos depósitos de Gasóleo A y B, en la C/ Estación S/N de Ventas de Zafarraya.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Excma. Diputación Provincial, el Centro Básico de Salud y el Técnico Municipal, D. Enrique Morales Martel, y habida cuenta de que no ha habido ninguna reclamación, este Ayuntamiento Pleno con el voto unánime de los once miembros de la Corporación asistentes a la sesión, Acordó:

Primero.- Emitir Informe en el sentido de que el emplazamiento propuesto para dicha actividad y las circunstancias que concurren en la misma, están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, NN.SS. del Planeamiento Municipal y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961.

Segundo.- Que en la zona propuesta para el emplazamiento de la actividad o en sus proximidades, no existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Tercero.- Este Ayuntamiento Pleno es del parecer que sí procede conceder la licencia solicitada.

Cuarto.- Remitir el expediente a la Comisión Provincial de Calificación de Actividades.

11º) RUEGOS Y PREGUNTAS.- El 2º Tte. de Alcalde, Sr. Cortés Guerrero, presentó a la Alcaldía los siguientes Ruegos:

- Ruego a la Alcaldía que extreme las medidas que sean necesarias, pues de continuar el actual ritmo de

contratación de personal en colaboración social, se sobrepasaría la consignación presupuestaria prevista al efecto.

- Ruego a la Alcaldía, a raíz de la publicación de determinadas noticias en el Comarcal, que inste a la Mancomunidad a regular dicho servicio mediante un Reglamento, en el que se contemple la creación de un Consejo de Administración y de un Consejo de Dirección, compuestos como estimen conveniente los miembros de la Mancomunidad.

- Ruego a la Alcaldía que se revisen los componentes de la Mancomunidad, por lo que se refiere a representantes de este Ayuntamiento en la misma, y se traiga su composición a debate y resolución de este Pleno.

- Solicito al Alcalde que en atención a los Estatutos y a las normas de funcionamiento del PSOE, clarifique y conteste a este Concejal lo antes posible, sobre el número de miembros del Grupo Municipal Socialista, que en mi opinión no tengo duda de que sigue siendo de 8 miembros.

Ruego que se solucione lo antes posible este conflicto antiestatutario y fuera de lugar, y espero que el Sr. Alcalde esté más pendiente del funcionamiento del Ayuntamiento, que de un sector del partido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las veintidos horas cuarenta y cinco minutos del mismo día, levantándose la presente Acta de la que, junto con el Sr. Alcalde, CERTIFICO.



M L

